



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.522

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo se les considere, para todos los efectos de las leyes españolas, en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península a los funcionarios de Estado que pasen con la misma categoría o con otra superior o inferior a la que tenga a ocupar algún puesto de la Administración pública de los territorios españoles del Africa Occidental.—Páginas 970 y 971.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Pablo de Castro Santoyo.—Página 971.

Otro ídem id. id. de la provincia de Málaga a D. Jacobo Díaz Escribano.—Página 971.

Otro ídem id. id. de la provincia de Palencia a D. José Cuesta Fernández.—Página 971.

Otro ídem id. id. de la provincia de Santander a D. Ricardo Oreja Elosequi.—Página 971.

Otro ídem id. id. de la provincia de Toledo a D. Agustín Retortillo y de León, Marqués de la Vega de Retortillo.—Página 971.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Matías Huelín Muller, que sirve igual cargo en la de Badajoz.—Página 971.

Otro ídem id. id. de la provincia de Avila a D. Enrique Romá y Figueras, que desempeña igual cargo en la de Lérida.—Página 971.

Otro ídem id. id. de la provincia de Badajoz a D. José Andrade Chinchilla, Coronel de Infantería en situación de reserva y ex Gobernador civil.—Página 971.

Otro ídem id. id. de la provincia de Burgos a D. Modesto Jiménez de Bentrosa, que sirve igual cargo en la de Navarra.—Página 971.

Otro ídem id. id. de la provincia de

Córdoba a D. Carlos Palanca y Martínez Fortún, Comandante de Caballería.—Página 971.

Otro ídem id. id. de la provincia de Guadalajara a D. Luis María Cabello y Lapedra, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.—Páginas 971 y 972.

Otro ídem id. id. de la provincia de Lérida a D. Jacobo Monjardín y Blanco, que sirve igual cargo en la de Soria.—Página 972.

Otro ídem id. id. de la provincia de Málaga a D. Antonio Martín Nevot de Murga y Trápaga, Marqués de Linares.—Página 972.

Otro ídem id. id. de la provincia de Navarra a D. Arturo Ramos Camacho, Magistrado de Audiencia provincial.—Página 972.

Otro ídem id. id. de la provincia de Palencia a D. José Gil de Angulo, que sirve igual cargo en la de Guadalajara.—Página 972.

Otro ídem id. id. de la provincia de Santander a D. Emilio Gamir y Ulivarri, que desempeña igual cargo en la de Avila.—Página 972.

Otro ídem id. id. de la provincia de Soria a D. Generoso Martín Toledano, Abogado.—Página 972.

Otro ídem id. id. de la provincia de Toledo a D. José María Prieto Ureña, que sirve igual cargo en la de Burgos.—Página 972.

Ministerio de Estado.

Real decreto nombrando Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Luis de Egaña y Monasterio.—Página 972.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo el pase a situación de primera reserva al General de división D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás.—Página 972.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo Blanco, a Mr. Celestin Her-

ri Girard, Médico general de primera clase, Inspector general del Servicio de Sanidad de la Marina Militar de Francia.—Página 972.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto autorizando a la Sociedad Colón, Transaérea Española, para implantar una línea de dirigibles entre Sevilla y Buenos Aires.—Páginas 972 a 975.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para contratar con entidades o Corporaciones la ejecución de trabajos de la competencia de dicha Dirección general.—Página 975.

Otra nombrando Vocal del Consejo Nacional de Combustibles a D. Ricardo Margarit.—Página 975.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel González Calvo, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 975.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a Camilo Bielsa Calvo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán.—Páginas 975 y 976.

Otra confirmando en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero a Mosto Olmos Hervás.—Página 976.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que, mientras no se consignen en los Presupuestos generales del Estado recursos para la remuneración de los Profesores encargados de la enseñanza de las carreras de Practicantes y Matronas, deben ser abonados en metálico por los alumnos los derechos de inscripción de matrículas.—Páginas 976 y 977.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo Salasera

Brú, Ayudante del Catastro de rústica.—Página 977.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad, y con cargo al capítulo de "Publicaciones", se haga una edición de 500 ejemplares de la Memoria "Estudio de la organización antivenérea en las principales naciones extranjeras y plan más conveniente para España", de la que es autor D. Eusebio de Oyarzábal.—Página 977.

Otra disponiendo que en el plazo de un mes todas las Sociedades aseguradoras de Accidentes del trabajo que se encarguen de prestar asistencia facultativa a los accidentados, soliciten su inscripción en el Registro de la Comisaría Sanitaria correspondiente.—Página 977.

Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.— Páginas 977 y 978.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón del Cuerpo de Seguridad.—Página 978.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, vacante en el Instituto de Santander.—Página 978.

Otra concediendo las pensiones que se indican para realizar estudios en el extranjero a las Profesoras de Escuelas Normales que se mencionan.—Página 978.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, vacante en el Instituto de Guadalajara.—Página 978.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador taxímetro "Ripoll".— Páginas 978 y 979.

Otra determinando, conforme al Real decreto de 23 de Abril de 1921, quiénes pueden ser Vocales de la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Página 979.

Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—*Relaciones de las Carteras militares y tarjetas militares de identidad que han sido entregadas y anuladas en el mes de Diciembre del año próximo pasado.—Página 979.*

HACIENDA.—*Concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 980.*

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extraviado los cupones de 1.ª serie y números que se indican de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.—Página 980.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona segunda de Castropol (Oviedo).—Página 981.

Idem id. para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Sequeros, provincia de Salamanca.—Página 981.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Gerona.—Página 981.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura y Terminología científica industrial y artística, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Santander.—Página 981.*

Nombrando Secretaria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña Victorina Durán y Cebrián, Profesora especial de la misma.—Página 981.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Ca-

tedrático de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, vacante en el Instituto de Segunda enseñanza de Guadalajara.—Página 982.

Declarando admitido a D. Rafael Nacle y Frías a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia de la Universidad de Barcelona.—Página 982.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a D. Vicente Martínez Teijeiro la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Maside (Orense).—Página 982.

Idem a D. Salvador Vidal García la segunda subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sueca (Valencia).—Página 982.

Idem a D. Elías Badesa Abián la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calatayud (Zaragoza).—Página 982.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Candamucla, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, por D. Francisco García Álvarez.—Página 982.

Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 982.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—*Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Hernández Álvarez, Delineante de Obras públicas afecto a la Jefatura de Huelva.—Página 982.*

Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 983.

Conservación y reparación.—Idem id. idem.—Página 983.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—SUBASTAS.—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADÍSTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Final del pliego 7.*

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Los funcionarios del Estado español que prestan sus servi-

cios en el Protectorado de Marruecos disfrutan de los mismos derechos que sus compañeros de carrera con destino en la Península.

No ocurre así con los que en condiciones similares, y aún más dignas de consideración, sirven en nuestros territorios del Africa Occidental, lo que ni parece equitativo ni constituye el mejor estímulo para llevar a cabo, como el Gobierno viene haciéndolo ya, escrupulosa selección en el personal que a dicha Administración se destine.

A remediar tal anomalía tiende el proyecto de Decreto que el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con ésta, tiene el

honor de someter a resolución de V. M., Madrid, 12 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 293.

A propuesta del Presidente de MI Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando algún funcionario del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, pase con la misma categoría, o con otra superior o inferior a la que tenga, a ocu-

par algún puesto de la Administración pública de los territorios españoles del Africa Occidental, se le considerará para todos los efectos de las leyes españolas en la misma situación administrativa que si estuviera en la Península, en cuyo escalafón seguirá figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente le corresponda.

Artículo 2.º En ningún caso la posesión de un destino de categoría superior en la Administración pública de los territorios españoles del Africa Occidental podrá ser alegada por el funcionario que lo desempeñe para reclamar en la Península el reconocimiento de aquélla, y viceversa, tampoco implicarán modificación alguna en su situación de empleado en la Administración colonial los ascensos o categorías superiores que haya adquirido o le correspondan en la Península.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 294.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería Me ha presentado D. Pablo de Castro Santoyo.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mi novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 295.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. Jacobo Díaz Escribano.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mi novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 296.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia Me ha presentado D. José Cuesta Fernández.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mi novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 297.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander Me ha presentado D. Ricardo Oreja Elósegui.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mi novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 298.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo Me ha presentado D. Agustín Retortillo y de León, Marqués de la Vega de Retortillo.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mi novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 299.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a don Matías Huelín Muller, que desempeña igual cargo en la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 300.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Enrique Romá y Figueras, que desempeña igual cargo en la provincia de Lérida.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 301.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don José Andrade Chinchilla, Coronel de Infantería en situación de reserva y ex Gobernador civil.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 302.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a don Modesto Jiménez de Bentrosa, que desempeña igual cargo en la provincia de Navarra.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 303.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba a don Carlos Palanca y Martínez Fortún, Comandante de Caballería.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 304.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a D. Luis María Cabello y Lapedra, que

desempeña igual cargo en la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Núm. 305.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Jacobo Monjardín y Blanco, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 306.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga a don Antonio Martín Nevot de Murga y Trápaga, Marqués de Linares.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 307.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra a don Arturo Ramos Camacho, Magistrado de Audiencia provincial.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 308.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don José Gil de Angulo, que desempeña igual cargo en la provincia de Guadalupe.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 309.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander a D. Emilio Gamir y Ulibarri, que desempeña igual cargo en la provincia de Avila.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 310.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Generoso Martín Toledano, Abogado.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 311.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo a don José María Prieto Ureña, que desempeña igual cargo en la provincia de Burgos.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Núm. 312.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Luis de Egaña y Monasterio,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en la vacante producida por D. Alejandro Gandarias y Durafóna.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Núm. 313.

En consideración a lo solicitado por el General de división D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás, y con arreglo a lo preceptuado en Mi Decreto de 19 de Septiembre de 1923,

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo en dicha situación, cesando, por tanto, en el mando de la 13 división.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 314.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a Mr. Celestin Henri Girard, Médico general de primera clase, Inspector general del Servicio de Sanidad de la Marina militar de Francia.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Hace más de cuatro siglos que un puñado de españoles, seducidos por las ideas de un sabio y animado con la fe que en el éxito tenían y manifestaban espiritual y materialmente sus Reyes, se lanzaba a la magna empresa de dar la vuelta a la Tierra, buscando en una navegación con rumbo a Occidente, las costas orientales del Mundo conocido hasta entonces.

Y tal era la magnitud de la empresa y tan pocos los medios de llevarla a cabo, que la creyeron realizada cuando apenas llevaban navegada la

tercera parte del camino que deseaban recorrer.

No contaban ellos con la barrera terrestre que separa el Atlántico del Pacífico, y desconocedores de esa solución de continuidad, creyeron recorrido su camino cuando llegaban a la tierra que luego se llamó América. Este fué el primer contacto material de aquel país con España, e insensiblemente, por ley natural, el espíritu español que vivía en aquellas gloriosas carabelas dejó en la nueva tierra raíces que han ido creciendo y ahondando, sin que movimientos materiales habidos después fueran capaces de romperlas.

A ese arraigo se debe, sin duda alguna, Señor, el hecho de que se repita la historia al cabo de cuatro siglos, y fueran ayer aviadores españoles los que salvaban, en vuelo arriesgado, el Atlántico, y sea hoy de una empresa también española la que trata de establecer una relación regular y sistemática entre nuestra España y la de América, permitiendo la comunicación espiritual y material de dos países por los medios que el progreso humano pone a nuestro alcance.

Grande era en aquellos tiempos la influencia española de todo orden en el Mundo: la Ciencia, el Arte y la Literatura de España irradiaban por todo el orbe, y españoles fueron los intrépidos navegantes que llevaron a América la bandera de Castilla, como española fué la Reina que afirmó las bases de la civilización americana; y esta fuerza perenne de la potencia creadora de la raza sigue llevando hoy al continente americano raudales de energía vivificadora del suelo y del espíritu, y es, finalmente, un Rey español el que aprueba el primer proyecto de línea aérea regular entre la vieja España y el nuevo continente americano.

Si estas razones históricas, de valor espiritual tan grande, no empuñecieran y casi anularan las de orden material que la realización del proyecto lleva consigo, bastaría para ponderarle decir que con él se acorta en tiempo la distancia que separa Sevilla de Buenos Aires, hasta el punto de reducirla a poco más de tres días, y asimismo se logra el anhelo de comunicarnos en horas con nuestras islas Canarias, aparte del progreso industrial que para España supone el establecimiento del aeropuerto que se proyecta, con las dependencias de talleres y fábricas necesarias para la construcción y reparación de las aeronaves, y de todas aquellas

otras que requiere el sostenimiento técnico y administrativo de la nueva línea. Incluida la consignación en la ley de Presupuestos sancionada por V. M. el 26 de Julio de 1922 del primer artículo adicional que autorizaba al Gobierno para concertar con una Empresa legalmente constituida el establecimiento de una línea de dirigibles, de servicio regular, entre Sevilla y Buenos Aires, dicha autorización ha tomado forma en el proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid, 12 de Enero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 315.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Sociedad Colón Transaérea Española, para implantar una línea de dirigibles entre Sevilla y Buenos Aires, con aeronaves de una capacidad mínima de 40 pasajeros y 10 toneladas de carga general, de la que se reservará dos parajes y 500 kilogramos de carga para servicios oficiales del Estado en cada viaje y con la obligación de establecer, en un día, en las condiciones que se convengan, una comunicación de servicio, por lo menos semanal, entre Sevilla y Canarias, con dirigibles para 16 pasajeros y una tonelada de carga general. En caso de no efectuar esta Sociedad la comunicación Sevilla-Canarias en la forma dispuesta por el Estado, éste podrá establecerla o contratarla libremente con quien crea conveniente, utilizando el aeropuerto que en Sevilla tenga la Compañía Colón.

Artículo 2.º La Sociedad Colón Transaérea Española tendrá la exclusiva del servicio aéreo entre España y la República Argentina durante un período de cuarenta años, prorrogable por la tácita de diez en diez años. La no concesión de estas prórrogas por una de las partes, deberá comunicarse a la otra con un año de anticipación a la expiración del plazo.

Artículo 3.º El Estado podrá acordar el establecimiento de otras líneas aéreas trasatlánticas, y en las que afecten al resto de América,

partiendo de Sevilla, tendrá la Colón Transaérea Española el derecho de tanteo durante el tiempo de duración de la concesión.

Artículo 4.º La Compañía concesionaria construirá por su cuenta y sin auxilio alguno, en el plazo máximo de cuatro años, y en terrenos cuyo pleno dominio adquirirá previamente en legal forma y en la extensión necesaria para el total desarrollo del servicio, un puerto aéreo completo, con hangares, fábricas de hidrógeno u otro gas que la técnica aconsejase como más conveniente; gasómetro, talleres, almacenes, estaciones radiotelegráficas y meteorológicas, elementos de aterrizaje, dependencias auxiliares, etcétera, en Sevilla, con sujeción al proyecto y presupuesto general aprobados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que deberán ser presentados en dicho Departamento en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de este Real decreto. Las obras deberán comenzar dentro de los tres meses siguientes a la mencionada aprobación del proyecto.

Artículo 5.º El emplazamiento del acropuerto referido habrá de distar, por lo menos, dos kilómetros de los límites de los terrenos de la base aeronáutica militar.

Artículo 6.º El Estado español contrata y se obliga única y exclusivamente con la Sociedad Colón Transaérea Española, sin que tengan personalidad ni acción para dirigirse a él cualesquiera otras Sociedades con quienes la Sociedad Colón suscriba pactos o convenios.

Artículo 7.º El concesionario ingresará en la Caja Central de Depósitos, antes de comenzar las obras, como fianza, a disposición del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, una cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto de las mismas, que le será devuelta después de aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Artículo 8.º Todas las obras se llevarán a efecto bajo la inspección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sin que pueda establecerse en el proyecto variación alguna que no sea previamente autorizada por el mismo, el cual las recibirá después de terminadas, levantando acta en la que habrá de certificarse que han sido construídas con arreglo al proyecto y cláusulas de concesión.

Artículo 9.º Todos los gastos que origine la inspección, vigilan-

cia y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

Artículo 10. Una vez terminadas las obras del aeropuerto de Sevilla y devuelta la fianza correspondiente, antes de comenzar el servicio regular de la línea de dirigibles, la Sociedad deberá constituir, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, una fianza de 500.000 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones en que se concierta el establecimiento del mismo.

Artículo 11. La línea aérea Sevilla-Buenos Aires deberá inaugurarse con dirigibles en un plazo que no excederá de cuatro años, a contar desde la aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 4.º, debiendo establecer un servicio regular mensual de ida y vuelta, que se convertirá en quincenal o semanal, cuando el tráfico postal exceda de las diez toneladas previstas en el artículo 1.º

Si acordada por el Estado la nueva frecuencia en que hayan de efectuarse los viajes, la Compañía Colón Transaérea Española no hiciese el servicio en dicha forma, el Estado quedaría en libertad de hacer por su cuenta o de contratar con otra entidad este suplemento de servicio, utilizando libremente el aeropuerto.

Artículo 12. Al efecto de que el material volante responda en cada momento a la máxima eficacia del servicio, la Sociedad Colón Transaérea Española someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los proyectos de las aeronaves que se proponga comprar o construir.

Artículo 13. Por cada viaje realizado con éxito abonará el Estado a la Compañía concesionaria 500.000 pesetas, sin que dicho abono pueda nunca exceder de seis millones de pesetas en un año.

Cuando por el concepto a que se refiere el párrafo anterior las cantidades percibidas por la Compañía alcancen la cifra de 30 millones de pesetas, el Estado quedará exento de nuevos pagos y propietario de los terrenos, instalaciones y construcciones efectuadas en Sevilla por la Compañía con arreglo al proyecto aprobado, que quedarán arrendadas a la Compañía hasta el término de la concesión, mediante el pago de un canon anual.

Artículo 14. La obligación adquirida por el Estado y expresada en el artículo anterior cesará en el caso de no tener éxito el servicio a juicio del Ministerio de Trabajo, Comercio

e Industria; y si por tal causa fuera rescindido el contrato, el Estado adquirirá los terrenos, instalaciones y construcciones efectuadas en Sevilla, previa valoración detallada, pero sin que en ningún caso tenga que abonar mayor cantidad de 30 millones de pesetas, formando parte de esta cifra las entregas hechas por cuenta de los viajes realizados. Dicha adquisición la hará el Estado, en caso de rescisión del contrato, abonando a la Compañía concesionaria la cantidad calculada, como antes se indica, en cinco anualidades, con un 5 por 100 de interés anual, debiendo consignar dicha cantidad en los Presupuestos generales.

Artículo 15. Los dirigibles que emplee la Compañía deberán estar matriculados en España y ser su funcionamiento autorizado por la Superioridad, en la forma que establezcan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 16. El 30 por 100 del personal fijo o navegante, permanente o eventual, técnico, facultativo o administrativo de la Empresa podrá ser de nacionalidad distinta a la española y argentina durante los cuatro primeros años de su funcionamiento, y un 90 por 100 al menos será procedente de dichas dos nacionalidades a partir de dicho plazo, debiendo el navegante estar especialmente autorizado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 17. No podrá comenzar a prestar servicio la línea sin que su régimen de funcionamiento y tarifas hayan sido aprobados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el cual en todo momento establecerá sanciones en caso de incumplimiento con sujeción a los preceptos reglamentarios.

Artículo 18. El aeropuerto y la línea de dirigibles funcionará bajo la inspección del Estado, y la Compañía concesionaria quedará obligada a proporcionarle a su costa, en el aeropuerto, las dependencias y elementos necesarios a su intervención.

Artículo 19. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Artículo 20. El concesionario se obliga al cumplimiento de la ley de Protección a la industria nacional, del Reglamento para su aplicación, de la ley relativa al contrato del trabajo obrero y de cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

Artículo 21. Esta concesión lleva aparejada la declaración de utilidad pública a los efectos pertinentes.

Artículo 22. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las instrucciones y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquélla tenga lugar.

Artículo 23. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, determinará el auxilio con que el Estado ha de contribuir para la constitución del servicio de correspondencia sobre la base de dar a la Compañía una participación en las sobretasas postales que se establezcan no inferior al 50 por 100 de las mismas.

Artículo 24. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión con pérdida de la fianza, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas.

Artículo 25. El Gobierno interviendrá la constitución de las Compañías filiales de la Colón, con objeto de velar por que no quede disminuida la garantía técnico-administrativa por parte de aquélla, a los efectos de cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

Artículo 26. En caso de guerra, el aeropuerto de Sevilla, los dirigibles y el material de la Compañía podrán ser incautados por el Estado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre movilización.

Artículo 27. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para todas las de su clase.

Artículo 28. Esta concesión queda condicionada a lo que respecto a la legal constitución de garantías técnico-administrativas de la Sociedad Colón marca la Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de Noviembre de 1923, sin cuyo cumplimiento por parte de la mencionada Compañía no podrá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el proyecto de aeropuerto.

Artículo 29. La concesión que se otorga por este Real decreto queda supeditada a la condición de que los concesionarios obtengan la correlativa del Gobierno de la República Argentina y, en todo caso, sujeta a las normas que de común acuerdo convengan dicho Gobierno y el de España para regular el nuevo servicio en su aspecto internacional.

Artículo 30. El Estado se res-

serva el derecho de rescate de la línea en todo tiempo, mediante la indemnización que se determine por medio de Peritos, en relación con el valor de la misma y el tiempo que faltare para el término de la concesión.

Disposiciones transitorias.

1.ª A pesar de lo establecido en los artículos 4.º, 10 y 11, la Compañía Colón Transaérea Española podrá inaugurar el servicio regular antes del plazo marcado en dichos artículos, aunque las obras del aeropuerto no estén terminadas en el momento de aquella inauguración, siempre que las condiciones de seguridad para los viajeros y el personal fijo navegante sean satisfactorias a juicio del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. En este caso se fijará, de común acuerdo, la subvención que habrá de recibir la Compañía por viaje, proporcionada al valor de las obras realizadas en el aeropuerto y tales subvenciones se tomarán en cuenta para el total importe de la cantidad que el Estado ha de satisfacer para adquirir la propiedad del aeropuerto.

2.ª En el caso previsto en la disposición anterior, la capacidad de los dirigibles podrá reducirse, previa autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, durante el período de anticipo del servicio, debiendo tener la capacidad que establece el artículo 1.º de este Real decreto, a partir de la fecha a que se refiere el artículo 11 del mismo.

3.ª El Estado se reserva el derecho de realizar por su cuenta los ensayos, pruebas, viajes y construcciones necesarias para estudiar por sí mismo las características de la línea, recurriendo para ello a los elementos propios o extraños que estime oportunos.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ

PRESENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 83.

Excmo. Sr.: Es propósito y orientación de este Gobierno, ma-

nifestado en diferentes disposiciones a partir del Real decreto de 26 de Diciembre de 1923; el de dar mayor impulso a los trabajos geográficos y catastrales, estimulando los esfuerzos de Corporaciones provinciales y municipales de Asociaciones de interés general, dispuestas a sufragar parte de los gastos que originen los levantamientos de sus planos de población o los mapas de las comarcas o términos municipales que haya menester para especiales fines, los cuales deseen lograr en forma más económica y mayor garantía de exactitud que ejecutándolas por sí solas, resultando, al propio tiempo, un beneficio para el Estado, acometer la realización de tales trabajos, descargando de ese modo en buena parte el costo de los mismos el día en que hubiere de realizarlos, sin más que dedicar el Instituto Geográfico y Catastral el personal de que pueda disponer, sin menoscabo para la marcha normal de los cometidos de que está encargado, efectuar el solicitado por la Corporación o entidad en cuestión.

Por estas razones, a propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral para acometer o intensificar los trabajos de su competencia en las provincias, comarcas o poblaciones cuyos representantes oficiales lo soliciten de dicha Dirección, obligándose a contribuir a los gastos de los mismos; siempre que lo permitan las disponibilidades de personal y tiempo necesarios para los habituales cometidos del Instituto.

2.º Por convenio entre la Dirección general y las entidades solicitantes se fijarán las aportaciones pecuniarias y de otra índole con que éstas cooperen; llegando siempre que se pueda a la fijación de un tanto por unidad de trabajo ejecutado.

3.º Las cantidades así obtenidas serán aplicadas a los gastos de la índole de los comprendidos en los conceptos 2.º y 3.º del artículo 2.º, capítulo 18, sección 1.ª del presupuesto vigente o de los comprendidos en el artículo 4.º del mismo capítulo y sección.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 84.

Excmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de D. Joaquín Aguilera, una de las representaciones del consumo establecidas por Real decreto de 6 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocal del Consejo Nacional de Combustibles a D. Ricardo Margarit, con la representación de las industrias de Gas y Electricidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Núm. 85.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera Brigada de Parcelación de Soria, D. Miguel González Calvo; debiendo hacer uso de esta licencia en Ceuta, y entendiéndose su principio desde el día 29 de Enero anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 152.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la

Real orden de 16 de Mayo de 1925 y demás disposiciones complementarias, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Camilo Bielsa Calvo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 153.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 31 de Julio del pasado año, registrada de entrada en este Ministerio en 8 del corriente mes, que suscribe el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero, Anaeto Olmo Hervás, en súplica de que se rectifique el error padecido al nombrársele Modesto Olmos en la Real orden de 22 de Julio de 1926, por la que se le confirmó en el cargo que actualmente sirve como consecuencia del restablecimiento del Juzgado a que se halla afecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vivero, hecha en 22 de Julio último a favor de Modesto Olmos Hervás, se entienda para todos los efectos a nombre de Anaeto Olmo Hervás.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

P. A.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Coruña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 72.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 15 de Octubre último, por la que remite el expediente incoado a instancia del Rectorado de la Universidad de Sevilla, relativa a la forma en que deben satisfacerse por los alumnos de las carreras de Practicantes y Matronas los derechos de matrícula en los Centros en que cursan tales estudios:

Resultando que según informe del Decanato de la Facultad de Medicina de Sevilla, en dicha Facultad, como en las demás de Medicina, los derechos de matrícula de los alumnos de las expresadas carreras de Matronas y Practicantes se cobran en metálico, invirtiéndose las sumas recaudadas en la siguiente forma: dos terceras partes para gratificación del Profesor auxiliar encargado de la Cátedra, que no tiene por esta enseñanza ningún otro emolumento, y otra tercera parte para gastos del material, destinándose también a esta última atención los derechos de examen que asimismo se satisfacen en metálico:

Resultando que la Asesoría jurídica de ese Ministerio informa haciendo constar que la única remuneración de los Profesores que desempeñan las aludidas Cátedras consiste en la participación expresada, según el Real decreto de 10 de Agosto de 1904 y Real orden de 18 de Mayo de 1911, y que, por lo tanto, si en lo sucesivo se abonan los derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, será necesario arbitrar el medio de retribuir tales servicios:

Considerando que si bien el artículo 26 de la vigente ley del Timbre, en su párrafo 1.º, establece que los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades se abonarán en papel de pagos al Estado, no ha introducido, sin embargo, reforma alguna sobre el particular, toda vez que el precepto concordante de las leyes de 15 de Septiembre de 1892, de 26 de Marzo de 1900, de 1.º de Enero de 1906 y de 19 de Octubre de 1920 estaba redactado en idénticos términos:

Considerando que, esto sentado, es evidente que el estado legal del asunto es el mismo que existía antes del Real decreto de 11 de Mayo último, aprobatorio de la nueva ley, por lo que las excepciones a la regla general establecida en el invocado artículo

26 que no hayan sido expresamente derogadas debe entenderse que continúan en vigor:

Considerando que a pesar de lo dispuesto sobre esta materia en las leyes del Timbre anteriores, se dictó un Real decreto con fecha 10 de Agosto de 1904 que estableció (artículos 6.º y 17) que los derechos de inscripción de matrícula, de 15 pesetas en cada curso para las carreras de Practicantes y Matronas, se pagarían en metálico, destinándose para pago del Profesor auxiliar encargado de la respectiva enseñanza y para el material; fijándose la retribución (artículo 7.º y 18) en dos tercios del producto de las inscripciones de matrícula, sin que pueda aquélla exceder de 1.000 pesetas anuales:

Considerando que si bien por Reales órdenes de 30 de Agosto y 16 de Septiembre de 1910 se dispuso que esta clase de derechos de inscripción de matrícula se realizara en papel de pagos al Estado, por Real orden de 18 de Mayo de 1911 se dejaron aquéllas sin efecto, restableciéndose el pago a metálico para retribución de los auxiliares encargados de la enseñanza de las carreras de Practicantes y Matronas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7.º y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1904, disponiendo que, en otro caso, se consignara en el presupuesto un recurso especial para la remuneración de este servicio:

Considerando que al haberse venido aplicando el Real decreto de 10 de Agosto de 1904 y Real orden de 18 de Mayo de 1911 durante la vigencia de las leyes del Timbre anteriores a la actual, y al no establecer ésta modificación alguna ni prevención especial sobre esta materia no hay razón para dejar de hacer aplicación de aquellos preceptos, que, si convivieron con aquellas leyes del Timbre cuyas disposiciones sobre abono de los derechos de matrícula estaban redactadas en idénticos términos que los empleados en la vigente, pueden subsistir mientras no se deroguen expresamente o no se alteren los términos en que está desarrollado el artículo 26 de la actual ley,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Timbre, se ha servido resolver que, mientras no se consignen en los Presupuestos generales del Estado recursos para la remuneración de los Profesores encargados de la enseñanza de las carreras de Practicantes y Matronas, deben los derechos de inscripción de matrícula ser abonados—por los alumnos—en metálico, dando a éste exactamente el destino que se fija en los ar-

tículos 7.º y 18 del Real decreto de 10 de Agosto de 1904.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Núm. 73.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Ricardo Salamero Bru, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Soria,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfremo, con sueldo entero, con sujeción a lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 4 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 201.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Diciembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Sanidad y con cargo al capítulo de "Publicaciones", se haga una edición de 500 ejemplares de la Memoria que con el título de "Estudio de la organización anti-venérea en las principales naciones extranjeras y plan más conveniente para España", ha obtenido el premio que anualmente concede el Ministro de la Gobernación a la Sociedad Española de Higiene, de cuya Memoria es autor D. Eusebio de Oyarzábal.

Lo que de Real orden digo a

V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 202.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Enero de 1926 creando las Comisarias sanitarias, dispone en su base primera que estos organismos inspeccionen y reglamenten en su aspecto sanitario cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica o médico-farmacéutica.

Desde la promulgación de la ley de Accidentes del Trabajo existen en España gran número de Sociedades aseguradoras que corren con todas las responsabilidades derivadas de tales accidentes, entre ellas la de prestar asistencia médica a los heridos, lesionados o traumatizados. Dichas Sociedades caen, pues, de lleno bajo la jurisdicción de la base primera del Real decreto de 12 de Enero de 1926, y, por tanto, de conformidad con lo propuesto por la Comisaría Sanitaria Central, y visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, todas las Sociedades aseguradoras de accidentes del trabajo que se encarguen de prestar asistencia facultativa a los accidentados solicitarán su inscripción en el Registro de la Comisaría Sanitaria correspondiente.

2.º En el acto de verificar la inscripción cumplirán los requisitos legales que determine el artículo 26 del Reglamento de 10 de Febrero (GACETA del 12) de 1926.

3.º Aquellas Sociedades de asistencia para accidentes del trabajo que sin ser de tipo asegurador estén organizadas por entidades patronales o de otra índole, darán también cumplimiento a los artículos anteriores.

4.º Las Comisarias sanitarias ejercerán inspección sobre la parte sanitaria y de asistencia médica de las referidas entidades ajustándose a los artículos 32 a 39, ambos inclusive, del Reglamento de 10 de Febrero ya citado.

5.º Las Comisarias sanitarias provinciales dictarán las órdenes oportunas para que en sus respectivas demarcaciones se cumpla lo anteriormente dispuesto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 203.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Luis Sánchez-Brunete Alvarez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Núm. 204.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Cortes de la Frontera (Málaga), D. Francisco Romero Bartolomé, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, se-

gún dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 285.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Estafeta de Ferrol (Coruña) y electo para la Administración Central de Ceuta, don Enrique Díaz Evia y que le fué concedida por Real orden fecha 5 de Enero próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

El Director general,
TAFUR

Núm. 286.

Formado el escalafón del Cuerpo de Seguridad de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.º párrafo tercero del 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho escalafón se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos legales correspondientes. (Véase anexo único.)

Madrid, 24 de Enero de 1927.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de Santander la Cátedra de Agricultura y Terminología Científica, Industrial y Artística, por fallecimiento del Catedrático que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la referida Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las señoras que a continuación se expresan las siguientes pensiones, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio:

1.º A doña María Victoria Jiménez Crozart, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, durante tres meses, para estudiar en Bélgica la organización de la enseñanza doméstica, con la retribución diaria de 24,16 pesetas el primer mes y último y 14,16 pesetas el segundo.

2.º A doña Teresa de Pablo y Colimorio, Profesora de la de Valladolid, durante tres meses, para realizar en Bélgica estudios sobre la organización y funcionamiento de las Escuelas Maternales, con la misma retribución asignada a la anterior, y

3.º A doña María Visitación Puertas Latorre, Profesora de la de Guadalajara, pensión para estudiar en Francia el sentido profesional y formativo del Magisterio primario, durante el mismo y retribución que las dos anteriores, quedando las interesadas sujetas a lo dispuesto en

las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, y reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al término de la pensión que se les concede por la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

Núm. 243.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto de Guadalajara la Cátedra de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, por fallecimiento del Catedrático que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la referida Cátedra vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 157.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Idefonso Solá Jané, Director Gerente de la Sociedad Taxímetros y Relojería Mecánica, S. A., primera y única fábrica nacional de aparatos taxímetros, domiciliada en Barcelona, calle de Bailén, 212, solicitando la aprobación del contador taxímetro marca Ripoll:

Resultando que, previo el estudio de las Memorias y planos presentados por el solicitante, comprobación con el modelo y pruebas reglamentarias, la Inspección de Automóviles y Verificación de taxímetros de Barcelona informa proponiendo la aprobación del contador taxímetro Ripoll, informe al que se acompañan las formas de Verificación en el taller y comprobación del aparato montado:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado cuantos requisitos previenen las disposiciones dictadas sobre este particular.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La aprobación del contador taxímetro Ripoll, fabricación de la Sociedad anónima Taxímetros y Relojería Mecánica, de Barcelona.

2.º Que se devuelva a D. Ildefonso Solá Jané, dada su calidad de Director Gerente de la precitada Sociedad, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, quede en propiedad de este Ministerio el modelo que fué enviado para las prácticas reglamentarias, y

4.º Que esta resolución, juntamente con las formas de Verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de Verificación en el taller.

1.º Se comprobará si el aparato, con la bandera bajada en tarifa, se-

ñala los importes correspondientes a la tarifa horaria que haya de figurar en la libreta con error inferior al 3 por 100.

2.º Conocido el diámetro de los neumáticos para el cual está ajustado el aparato y la tarifa kilométrica, se deducirá el número de revoluciones del eje primario, equivalente al recorrido inicial, hasta producirse el primer salto del mecanismo registrador del precio del viaje.

Análogamente se deducirá el número de revoluciones del eje primario correspondiente a la distancia comprendida entre dos saltos sucesivos. Y mediante el cuenta-revoluciones se comprobará que los saltos ocurren en los momentos debidos, con error inferior al 3 por 100.

3.º Se precinará el aparato de modo que no pueda descorregirse el mecanismo ni cambiar las tarifas, y se harán en la libreta las anotaciones reglamentarias.

Comprobación del aparato montador.

1.º Se comprobará que los neumáticos del vehículo estén hinchados a la presión normal.

2.º Se efectuará el recorrido que fijan las disposiciones y se comprobará que las indicaciones del aparato están de acuerdo con las tarifas indicadas en la libreta con error menor del 3 por 100.

3.º Se precinará el aparato en la forma que indica el artículo 15 de las Instrucciones, haciendo que el alambre del precinto del aparato comprenda, además de la unión con el soporte y cubierta del cable flexible a los tornillos que fijan la tapa del aparato al zócalo del mismo, cuidando de poner la etiqueta en que conste el número del aparato y la fecha de la comprobación; y

4.º Se harán las anotaciones reglamentarias en la libreta del aparato.

Núm. 153.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación acerca del alcance que debe darse a la exclusión de los socios cooperadores para que puedan ostentar representación en aquella Junta Consultiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme a lo que previene el Real decreto de 23 de Abril de 1921, sólo pueden ser Vocales de la Junta Consultiva los Presidentes, ex Presidentes o miembros de cualquiera de las Cámaras, sin que nunca pueda entenderse que son miembros de las Cámaras los Vocales cooperadores, ya que el Reglamento general de estos organismos de 14 de Marzo de 1918 establece entre unos y otros la debida distinción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Presidente de la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Relación de las Carteras militares de identidad entregadas por primera vez, durante el pasado mes de Diciembre, al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio del año último, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Domingo Ibáñez Ponce.....	47.443
Enrique Fernández Lezano.....	47.451
Alejandro Prieto Ramos.....	47.481
Santos de Manueles Gil.....	47.482
León Mateo Gómez.....	47.494
Francisco Martínez García.....	47.499
Salvador García de Pruneda.....	47.504
Julián Quintana Ríos.....	47.505
Félice Martín Crespo.....	47.508

NOMBRES

NÚMERO DE LA CARTERA

D. Saturnino de Gracia Gómez.....	47.509
Manuel Fernández Soro.....	47.516
Rafael Morales Chacón.....	47.518
José Picatoste Vega.....	47.523

Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Saro.

Relación de las Carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas, durante el pasado mes de Diciembre, al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio del año último, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. Salvador García de Pruneda.....	2.494
Manuel Jiménez Rubio.....	4.099
José Picatoste Vega.....	6.055
Pío García y García.....	13.217
Primitivo Videsa Taberné.....	15.933
Manuel Garre Castro.....	17.886

NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
D. José Martínez Cotelo.....	18.202
Angel Martínez Sánchez.....	27.545
José Arrieta Valles.....	29.723
Marcos Menchaca Llanes.....	32.151
Angel Mateos Barinaga.....	32.421
Luis Rodríguez Iglesias.....	37.587
José Aillón Merchán.....	37.748
Arturo Alonso Murga.....	37.843
Luis Mont.....	38.934
Ignacio Azcárraga Montesinos.....	39.852
Gabriel Coronado Zaragoza.....	41.038
Felipe Martín López.....	44.038
Mariano Blanco Roch.....	45.412
José Fernández de Córdoba.....	47.149
Santos de Manueles Gil.....	47.482
Juan Pedrero Tarrío.....	47.483

Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Saro.

Relación de las Tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez, durante el pasado mes de Diciembre, al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio del año último, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
D. Olegario Corcuera Ibarrola.....	6.001
Felipe Lacalle Iñiguez.....	6.002
Anastasio Gérboles González.....	6.032

Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Saro.

Relación de las Tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas, durante el pasado mes de Diciembre, correspondientes al personal de clases de tropa y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio del año último, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
D. José Berdón Ibarra.....	6.042

Madrid, 27 de Enero de 1927.—El Director general, Saro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo Gil e Hidalgo, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Rentas públicas en esa provincia, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla nuevamente por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad-Real.

Visto el expediente promovido por D. Rufino Cano de Rueda, Jefe de Administración de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por D. Ignacio Venero Carredano, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por doña María del Pilar Lubián Clemente, Auxiliar de primera clase en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

Visto el expediente promovido por D. Ramón Carramolino Hernández, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero-Contador de Hacienda en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Palencia.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, vencimiento de 15 de Mayo de 1926, serie A, números 126.499, 176.702 y 703, 176.967, 381.754, 386.539 y serie C, número 20.675, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valer ni efecto los aludidos cupones, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona segunda de Castropol, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100, por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 7.754,44 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 15.508,88 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Grandas de Salime.
Pesoz.
San Martín de Oscos.
Santa Eulalia de Oscos.
Villanueva de Oscos.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Sequeiros, provincia de Salamanca, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solici-

tantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3,30 por 100, por Real orden de 6 de Septiembre de 1918.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 45.889,09 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 91.778,19 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alberca.
Aldeanueva de la Sierra.
Arroyomuerto.
Barbalos.
Bastida (La).
Borrocal de Huebra.
Cabaco (El).
Casas del Conde (Las).
Cepeda.
Cereceda.
Cilleros de la Bastida.
Endrinal.
Escorial de la Sierra.
Frades.
Garcibuey.
Herguijuela del Campo.
Herguijuela de la Sierra.
Linares.
Madroñal.
Membribe.
Miranda del Castañar.
Mogarraz.
Molinillo.
Monforte.
Monleón.
Naharros de Matalayegua.
Nava de Francia.
Navarredonda de la Rinconada.
Pinedas.
Rinconada (La).
Sagrada (La).
Sanchón de la Sagrada.
San Esteban de la Sierra.
San Martín del Castañar.
San Miguel de Valero.
San Muñoz.
Santibáñez de la Sierra.
Santos (Los).
Sequeiros.
Sierpe (La).
Sotoserrano.
Tamames.
Tejeda.
Tornadizo (El).
Valero.
Villanueva del Conde.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Gerona en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 14 de Febrero de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santander la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, que ha de proveerse por concurso, previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta de Profesores de esta Escuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1925 y en virtud de expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a doña Victorina Durán y Cebrián, Profesora especial de la misma.

De Real orden comunicada lo di-

go a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927. El Director general, González Oliveros.

Señor Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalupe la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, Fisiología e Higiene, Geología y Biología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Justificado por el aspirante don Rafael Nacle y Frías que, como Doctor acogido al Real decreto de 10 de Marzo de 1917, le fué expedido el correspondiente título de Doctor en Farmacia, con fecha 24 de Mayo del mismo año y por tanto está equiparado, para todos los efectos oficiales y legales, a los Doctores, con aprobación de Tesis doctoral, según así lo previene la Real orden de 17 de Marzo de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto declararle admitido a las referidas oposiciones.

Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a

Escuelas graduadas para niños y niñas en Maside (Orense),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Vicente Martínez Teijeiro, en la cantidad de 200.820,29 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 225.663,25 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 24.822,96 pesetas que importa la baja del 11 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el resultado obtenido en la segunda subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Sueca (Valencia),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Salvador Vidal García, en la cantidad de 447.274,36 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 483.278,62 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 36.004,26 pesetas que importa la baja del 7,45 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Calatayud (Zaragoza),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, D. Elías Badesa Albián, en la cantidad de 284.192,67 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de 344.403,24 pesetas, que ha servido de base para la subasta, una vez deducida la de 60.270,57 pesetas, que importa la baja del 17,50 por 100 hecha en su proposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Candamuela, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, por D. Francisco García Alvarez.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Por fallecimiento del Académico numerario Ilmo. Sr. D. Ricardo Pérez Valdés se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número con destino a la Sección de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica, que la Academia, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
- 3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.
- 5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Delineante de Obras públicas afeec-

to a la Jefatura de Huelva, D. Antonio Hernández Alvarez, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicha provincia, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero, segundo y tercero de la sección de Egea a Esla, de la carretera de Ayerbe a Egea,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Valiente Duarte, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas, por la cantidad de 317.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 366.823,28 pesetas, la baja de 49.323,28 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Esla a Ardisa, de la carretera de Ayerbe a Egea,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Valiente Duarte, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de veintidos meses después de comenzadas, por la cantidad de 434.980 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 495.829,84 pesetas, la baja de pesetas 60.849,84 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Mariano Martínez, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de 239.518,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 288.580,42 pesetas, la baja de pesetas 49.061,92 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Malpica a la de Talavera de la Reina a San Martín de Valdeiglesias,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Félix Forero, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de 244.825,71 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 291.461,55 pesetas, la baja de 46.635,84 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Villa de Don Fadrique a la estación de Algodor,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Félix Forero Santayo, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas, por la cantidad de 265.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 342.144,74 pesetas, la baja de 76.844,74 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de los desperfectos causados por una avenida de la riera de Ossor en los kilómetros 3 al 9 de la carretera de Anglés a Vich, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jerónimo Brugué Baucells, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 72.323,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.590,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario, D. Jerónimo Brugué Baucells, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 331,119 al 331,839 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 188.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.155,32 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., domiciliada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 34 al 37 de la carretera de San Vicen-

te a la de Alcoy a Yecla, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Molina Jiménez, vecino de Orihuela, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 19.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.251,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Manuel Molina Jiménez, vecino de Orihuela (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de malecones en los kilómetros 31 al 35 de la carretera de Plaves a Relleu, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Vicente Llorca Verdú, vecino de Campello, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 13.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.058,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Vicente Llorca Verdú, vecino de Campello (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros

97 al 100 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Casto Gabriel Jiménez García, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 19.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.443,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Casto Gabriel Jiménez García, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 120 al 123 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Avila,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Casto Gabriel Jiménez García, vecino de Avila, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 17.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.628,91 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Casto Gabriel Jiménez García, vecino de Avila.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 89 al 90,200 de la carretera de

Lérida a Tarragona, kilómetros 1 al 4 de Montblanch a Santa Coloma de Queralt, y kilómetros 0,900 al 6,400 de Reus a Vilaseca, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Rosell Navarro, vecino de Castell y Gornal, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 84.157 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.757,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario, D. Juan Rosell Navarro, vecino de Castell y Gornal (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Oliva a Pego, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 47.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 51.635, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia.

Sucesores de Rivadenyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.